

sivamente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, siendo notificados ambos actos administrativos, incoatorio y resolutorio, por medio de anuncios en el «Boletín Oficial del Estado» y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Cáceres, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), al no haberse podido realizar la notificación ordinaria de los citados actos, por haber sido devueltas por Correos las cartas certificadas con acuse de recibo que los contenían.

En dicho acuerdo de incoación se concedió a la sociedad inculpada plazo para la formulación de alegaciones y para facilitar los datos relativos a su dimensión social (importe total de partidas de activo y cifra de ventas), que el artículo 221 del TRLSA prevé en primera instancia como elementos de graduación de las posibles sanciones.

Asimismo, se indicaba que, dicha incoación sería considerada como propuesta de resolución para aquellas sociedades que no formularan alegaciones o presentasen documentos, informaciones o proposición de prueba alguna, en el plazo establecido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, dado que dicho acuerdo contenía un pronunciamiento preciso de la responsabilidad imputada, que se calificaban los hechos como infracción administrativa de las previstas en el artículo 221.1 del TRLSA, se identificaba la entidad responsable y se determinaba la sanción a imponer.

Transcurrido el plazo reglamentario no fueron remitidos al órgano instructor por parte de la sociedad inculpada, ni de los datos solicitados, ni se formularon alegaciones a dicho acuerdo. No se interpuso recurso de alzada en tiempo y forma frente a la resolución.

#### Consideraciones de hecho

Primera.—Este instituto es competente para conocer del presente recurso que ha sido interpuesto por entidad legitimada para ello.

Segunda.—La entidad «Hotel V Centenario, Sociedad Anónima», fundamenta el presente recurso en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si bien no se califica como recurso de su contenido, cabe deducir que se está interponiendo recurso frente a la resolución de fecha 17 de mayo de 1999.

En relación con el citado artículo nos remitimos a lo señalado en el punto 3 y hacemos constar que, el procedimiento sancionador ha sido iniciado en virtud de los datos remitidos por la Dirección General de los Registros y del Notariado a este instituto, en cumplimiento de la revisión establecida en el artículo 371 del Reglamento del Registro Mercantil aprobado mediante Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio. En los listados del Registro Mercantil de Cáceres la sociedad constaba con su domicilio social en la calle Manuel Pacheco, sin número, de Cáceres, y como inculpada de la obligación de depositar dentro del plazo legal sus cuentas anuales y documentación complementaria.

Por otra parte, hay que indicar que en la fase de incoación-propuesta de resolución, se posibilitó a la sociedad inculpada, sobre la base del artículo 16 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, el derecho de aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones que hubiese estimado conveniente en defensa de su derecho. No obstante, dicha posibilidad no fue ejercida por la sociedad inculpada. En consecuencia, al haberse seguido todos los cauces procedimentales y, toda vez, que de los hechos conocidos a la fecha de dicha resolución, son constitutivos de una sanción administrativa, no cabe más que estimar que la resolución de referencia es ajustada a derecho, cumpliendo, por ende, con lo preceptuado en el artículo 89 de la Ley 30/1992.

A tal efecto, hay que señalar que el artículo 112 de la Ley 30/1992, viene a determinar que: «No se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo han hecho», señalando por su parte el artículo 79 de la misma Ley 30/1992, que «Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio», por lo que, en consecuencia con los anteriores artículos, no cabe más que la desestimación del presente recurso interpuesto frente a aquélla.

En consecuencia, por todo lo expuesto, este instituto acuerda no admitir a trámite la solicitud de anulación efectuada, al no concurrir ninguno de los requisitos que pudieran justificarla.

Contra el presente acto resolutorio cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la presente publicación o desde el último día de exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento del domicilio fiscal y a efectos de notificaciones correspondiente a la entidad.

Madrid, 5 de febrero de 2001.—El Secretario general, Pedro de María Martín.—5.867.

#### Anexo

*Relación de número de expediente, sociedad inculpada, domicilio fiscal y a efectos de notificaciones, fecha en que ha sido dictado el acto administrativo del recurso*

1999002342. «Hotel V Centenario, Sociedad Anónima». Fortuny, 51, bajo, 28010 Madrid. 27 de diciembre de 2000.

## AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

### *Resolución de la Agencia de Protección de Datos sobre acuerdo de inicio del procedimiento sancionador PS/00132/2000.*

Desconociéndose el domicilio actual de «Altadata, Sociedad Limitada», procede acudir al medio de notificación previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero. En consecuencia, a continuación se transcribe, para que sirva de notificación, extracto del acuerdo de inicio del procedimiento sancionador número PS/00132/2000. El Director de la Agencia de Protección de Datos acuerda: Iniciar procedimiento sancionador a «Altadata, Sociedad Limitada», por tratamiento de datos personales sin consentimiento de los afectados, al duplicar de forma masiva los ficheros remitidos por la sociedad de nacionalidad belga «Kapitol, Sociedad Anónima», conteniendo datos de personas y entidades que no habían sido incluidas en la digitalización inicial, permitiendo acceso multicriterio y búsqueda inversa, lo que puede suponer la comisión de una infracción del artículo 6.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, tipificada como grave en el artículo 44.3.d) de dicha norma, que puede ser sancionada con multa de 10.000.000 a 50.000.000 de pesetas, de acuerdo con el artículo 45.2 de dicha Ley Orgánica 15/1999. Nombrar Instructor y Secretaria a don Manuel García Prieto y a doña Sagrario Resuela Rodríguez, respectivamente, pudiendo cualquiera de ellas ser recusada.

El Director de la Agencia de Protección de Datos es competente para resolver este procedimiento, según lo establecido en los artículos 37.g) y 36 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Se otorgan quince días hábiles a «Altadata, Sociedad Limitada», para que formule las alegaciones

y proponga las pruebas que estime convenientes, pudiendo reconocer voluntariamente su responsabilidad a los efectos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

De no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación de este procedimiento, la iniciación se considerará propuesta de Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Madrid, 25 de enero de 2001.—El Secretario general, Carlos Corbacho Pérez.—5.817.

### *Resolución de la Agencia de Protección de Datos sobre acuerdo de inicio del procedimiento sancionador PS/00082/2000.*

Desconociéndose el domicilio actual de la entidad «Servicios de Ficheros Mecanizados, Sociedad Anónima», procede acudir al medio de notificación previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero. En consecuencia, a continuación se transcribe, para que sirva de notificación, extracto del acuerdo de inicio del procedimiento sancionador número PS/00082/2000. El Director de la Agencia de Protección de Datos acuerda: Iniciar procedimiento sancionador a «Servicios de Ficheros Mecanizados, Sociedad Anónima», por una posible infracción del artículo 4.3 de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal, por mantener datos inexactos de don Feliciano Pérez Romero y de doña María Isabel Castillo Curado en el fichero BDI, tipificado como grave en el artículo 43.3.f) de dicha norma, y pudiendo ser sancionada con multa de 10.000.001 pesetas a 50.000.000 de pesetas, de acuerdo con el artículo 44.2. Nombrar Instructor y Secretaria a don Carlos Garrido Falla y doña Cristina Gómez Piqueras, respectivamente, pudiendo cualquiera de ellos ser recusado. El Director de la Agencia de Protección de Datos es competente para resolver este procedimiento, según lo establecido en los artículos 37.g) y 36 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre. Se otorgan quince días hábiles a «Servicios de Ficheros Mecanizados, Sociedad Anónima», para que formule las alegaciones y proponga las pruebas que estime convenientes, pudiendo reconocer voluntariamente su responsabilidad a los efectos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto. De no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación de este procedimiento, la iniciación se considerará propuesta de Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Madrid, 30 de enero de 2001.—El Secretario general, Carlos Corbacho Pérez.—5.902.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

*Resolución de la Consejería de Industria y Comercio sobre expediente de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso de energía eléctrica que se instruye en esta Delegación para la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto denominado «LMT-CT-RBT Pedrozón», en el Ayuntamiento de As Neves, del cual es beneficiaria la empresa «Unión Fenosa Distribución, Sociedad Anónima». Por Resolución de esta Delegación de fecha 9 de junio de 2000, dicha instalación fue declarada de utilidad pública y lleva implícita la urgente ocupación al amparo de lo establecido en el artículo 54.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico. Expediente 99/14.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y en el

artículo 31.6 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, aprobado por el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se informa a todos los interesados por la ejecución del proyecto de la línea de referencia que los días 8 y 13 de marzo de 2001, a partir de las diez horas, se procederá sobre el terreno al levantamiento

de las actas previas a la ocupación correspondientes a los predios situados en el término municipal de As Neves señalados con los números:

Fincas: 1/B-19. Hora: Diez. Día: 8 de marzo de 2001.

Fincas: 20-27. Hora: Diez. Día: 13 de marzo de 2001.

Los interesados serán notificados mediante cédula individual que se les practicará con la debida anticipación legal, de la fecha y la hora en las que, para cada uno de ellos tendrá lugar la citada diligencia, informándoles que en los citados actos podrán ir acompañados por sus Peritos o de un Notario, por su cuenta, si así lo consideran conveniente.

*Relación de propietarios, bienes y derechos afectados. Expediente número 99/14. Ayuntamiento: As Neves. Provincia: Pontevedra. LMT-CT-RBT Pedrouzón*

N.º finca	Paraje	Cultivo	Nombre, apellidos y dirección	Suelo		Vuelo	
				N.º apoyo	m²	ml	m²
1/B	O. Cachada .....	Monte bajo ....	Comunidad Vecinal de Setados. Apdo. n.º 1, 36440 As Neves .....	—	0,50	52	832
5	Pozas .....	Monte alto ....	Comunidad Vecinal de Setados. Apdo. n.º 1, 36440 As Neves .....	—	—	62	992
6	As Pozas .....	Labradío .....	Manuel Blas Gómez. Setados-Leira Longa, 16, 36440 As Neves .....	—	—	21	144
8	As Pozas .....	Labradío .....	M.ª Ángeles Cerdeira Valado. Cota da Porqueira, 13, 36440 As Neves .....	—	—	15	160
14	A Torta .....	Monte alto .....	Manuel Fernández Pérez. As Pozas, 3, 36440 As Neves .....	—	—	10	30
16	As Pozas .....	Labradío .....	Gabino Durán Pérez. Pedrouzón, 19, 36440 As Neves .....	—	—	31	310
17	As Pozas .....	Labradío .....	César Vázquez Fernández. Rañada-Cubelos, s/n, 36440 As Neves .....	—	1,44	30	380
18	Pedrouzón .....	Labradío .....	José González Ubeira. Entrefines, 7, 36440 As Neves .....	—	—	11	110
19	Pedrouzón .....	Labradío .....	Pilar Fernández Barbeitos. Avda. Castela, 79, 3.º D, 36209 Vigo .....	—	—	10	109
20	Pedrouzón .....	Viñedo .....	M.ª Luisa González Ubeira. Salgosa, 31, 36209 Salvaterra de Miño .....	—	—	1	2
21	Pedrouzón .....	Labradío .....	Consuelo Brea Olla. Plaza de San Agustín, 10, 36209 Salvaterra de Miño .....	—	—	8	80
22	Pedrouzón .....	Viñedo .....	M.ª Luisa González Ubeira. Salgosa, 31, 36209 Salvaterra de Miño .....	—	0,64	10	100
23	Pedrouzón .....	Labradío .....	Consuelo Brea Olla. Plaza de San Agustín, 10, 36209 Salvaterra de Miño .....	—	—	26	260
24	Pedrouzón .....	Labradío .....	José González Ubeira. Entrefines, 7, 36440 As Neves .....	—	—	17	170
25	Pedrouzón .....	Labradío .....	M.ª Jesús González Ubeira. 7 Rue Alfred de Vigny, 75008 Francia .....	—	0,32	11	110
26	Pedrouzón .....	Labradío .....	David Durán Sousa. Gabino Bugallal, 5, 1.º C, 36440 As Neves .....	—	0,32	38	380
27	Pedrouzón .....	Monte alto .....	José González Ubeira. Entrefines, 7, 36440 As Neves .....	—	1,00	2	32

Vigo, 24 de enero de 2001.—La Delegada provincial, Carmen Bianchi Valcarce.—5.670.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

**Resolución de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de 7 de febrero de 2001, relativa a la información pública y levantamiento de actas previas a la ocupación del expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras: «Abastecimiento de agua potable a las comarcas de La Ribera. Parcial número 1. Término municipal de Alzira».**

La disposición adicional séptima de la Ley de la Generalidad Valenciana 14/1997, de 26 de diciembre («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 3.153), establece la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados de expropiación forzosa como consecuencia de la ejecución de las obras comprendidas en el Plan Director de Saneamiento y Depuración de la Comunidad Valenciana, habiendo sido aprobado el proyecto con fecha 26 de abril de 1999.

En consecuencia, se somete a información pública la relación de bienes y derechos afectados, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se haya padecido al relacionar los bienes y derechos afectados por la urgente ocupación, la relación íntegra de los afectados se publica en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» y en el diario «Las Provincias» el día 16 de febrero de 2001 (artículo 56 Reglamento Expropiación Forzosa).

Plazo: Quince días a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa:

Lugar: Ayuntamiento de Alzira.

Día: 8 de marzo de 2001. Hora: De diez a doce treinta.

El presente señalamiento será notificado por cédula a los afectados cuya relación figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento, y en esta Consejería, sita en la avenida Blasco Ibáñez,

50, debiendo aportar a dicho acto el título de propiedad y último recibo de contribución, caso de ser exigible.

Se significa que el presente anuncio se publica igualmente a los efectos establecidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, para los interesados que figuran como desconocidos o con domicilio ignorado.

Información: Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

Alicante: Avenida Aguilera, 1, teléfono 96 593 54 68.

Castellón: Avenida del Mar, 16, teléfono 964 35 81 21.

Valencia: Avenida Blasco Ibáñez, 50, teléfono 96 386 64 28.

Valencia, 7 de febrero de 2001.—El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, José Ramón García Antón.—7.367.

**Resolución del Director general de Obras Públicas, de 11 de enero de 2001, por la que se somete a información pública el proyecto básico y el estudio de impacto ambiental. «Clave 31-V-1654 (2). Proyecto básico «Accesos a la ZAL Valencia»».**

La Dirección General de Obras Públicas, de la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes ha aprobado provisionalmente el proyecto de referencia y como consecuencia se abre el trámite de información pública en la forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El citado periodo de información pública se abre a los efectos de la legislación general, legislaciones sectoriales, así como a los previstos en la legislación de impacto ambiental por lo que hace referencia al estudio de impacto ambiental.

Objeto: Consultar el proyecto y presentar alegaciones en los lugares abajo indicados.

Plazo: Dos meses desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», tanto para particulares como administraciones públicas, entidades e instituciones.

Información: Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes. Valencia: Avenida Blasco Ibáñez, 50. Alicante: Avenida Aguilera, 1, sexto. Castellón: Avenida del Mar, 16. Ayuntamiento de Valencia y pedanía de Pinedo.

Valencia, 11 de enero de 2001.—El Director general de Obras Públicas, Pedro Marco Segura.—5.806.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

**Resolución de la Dirección General de Suelo de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de 31 de enero de 2001, por la que se hace público el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa con motivo de la ejecución del denominado «Proyecto complementario número 1 de Metrosur. Tramo 5: Fuenlabrada 2-Fuenlabrada 5. Tramo 6: Fuenlabrada 5-Getafe 2. Haz de estacionamiento de trenes en Móstoles (El Soto). Clave M-I-052-C1», promovido por esta Consejería.**

Con fecha 25 de enero de 2001 se aprobó el «Proyecto complementario número 1 de Metrosur. Tramo 5: Fuenlabrada 2-Fuenlabrada 5. Tramo 6: Fuenlabrada 5-Getafe 2. Haz de estacionamiento de trenes en Móstoles (El Soto). Clave: M-I-052-C1». A tenor de lo establecido en el artículo 233 del Reglamento aprobado por Real Decreto de 28 de septiembre de 1990, que desarrolla la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, dicha aprobación lleva implícita la declaración de utilidad pública y la